

M. J. Josef Joaquín de Santa María del Consejo de S. M. su Consejo y Justicia Mayor de esta Ciudad y su Partido. C.

Hago saber a todos los vecinos y moradores de esta Ciudad de qualquier estado que lo es condición que sean que con motivo de principiar a meterse en el mes de Mayo la división y imaginación de la Fantasma Santa, que se oírten los días de Mayo y Agosto Mayo. Se debe rigorosamente lo siguiente.

Que con motivo ni pretexto alguno se permita a ninguna persona alguna que de un lugar que haya a la Plaza no siendo con licencia, y de las que se ha de la Plaza de a él que se oírten a los días de Mayo de inimitable exacción, que haya que se principie la imaginación de la Fantasma Santa ninguna persona pueda pasar de en Plaza a otro lugar de igual Plaza.

Que luego que se haya comenzado el Teatro no se permitiera con pretexto alguno la entrada en el Cabico de ninguna persona.

Que no se ha de encender fuego en el Cabico, ni fumar ante de la Diverción durante ella ni después, ni tampoco gritar, ni pedir más de lo que sea ni vocar de manera que impidan dicha Diverción, ni dar palmada, ni fumar pimeras, ni Abaco, ni tirar a el Teatro, Municion, carne, ni a otra parte desde otro alguno tanto, como de trasportes, ni otra cosa, y que todos los hombres durante la dicha Diverción esten con los brazos quitados, y a la entrada y salida no se detengan a las puertas de el Teatro Cabico cumpliendo la pena a el con la orden por la primera vez de quince días de cárcel, y diez ducados de multa, por la segunda doble, y por la tercera de quatro años de destierro de esta misma Ciudad y Pueblo de su Jurisdicción.

Y para que haya noticia de todo y ninguno pueda alegar ignorancia se fija el presente en Plaza a los quince de Junio de mil ochocientos y siete.

Yo María

Para despachos de oficio quatro mrs. SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIEETE.



Para despachos de oficio quatro mrs. SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIEETE.

